

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entienda echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me dice lo siguiente:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Teodomiro Gómez Calvo, vecino de Aspariegos, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole multa de 100 pesetas por desobediencia, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren precedentes a su derecho.»

Se publica a los efectos legales.
Zamora 11 de Mayo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me dice lo siguiente:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Lucio Enrique Alfageme, vecino de Aspariegos, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole multa de 100 pesetas por desobediencia, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren precedentes a su derecho.»

Se publica a los efectos legales.
Zamora 11 de Mayo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me dice lo siguiente:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Luzdivina Hernández González, vecina de Aspariegos, contra providencia de ese Gobierno civil im-

poniéndola multa de 100 pesetas por desobediencia, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren precedentes a su derecho.»

Se publica a los efectos legales.
Zamora 11 de Mayo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice lo siguiente:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Victorio Mateos Gómez, vecino de Aspariegos, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole multa de 100 pesetas, por desobediencia, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren precedentes a su derecho.»

Se publica a los efectos legales.
Zamora 11 de Mayo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me dice lo siguiente:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Gómez Campano, vecino de Aspariegos, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 100 pesetas por desobediencia, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren precedentes a su derecho.»

Se publica a los efectos legales.
Zamora 11 de Mayo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me dice lo siguiente:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Lucio Vecilla Jurado, vecino de Arquillinos, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole multa de 100 pesetas, por ejercer coacciones, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren precedentes a su derecho.»

Se publica a los efectos legales.
Zamora 11 de Mayo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me dice lo siguiente:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro Aguado Rodríguez, Alcalde de Arquillinos, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 300 pesetas, por ejercer coacciones, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren precedentes a su derecho.»

Se publica a los efectos legales.
Zamora 11 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me dice lo siguiente:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Damián Gómez Hernández, Juez municipal de Arquillinos, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole multa de 100 pesetas, por ejercer coacciones, se conceden quince días de audien-

cia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.»

Se publica a los efectos legales.
Zamora 11 de Mayo de 1932.

El Gobernador,
Mariano Quintanilla

CAZA

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Requejo, para que pueda dar tres batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes a los del solicitante.

Zamora 12 de Mayo de 1932.

El Gobernador,
Mariano Quintanilla.

(«Gaceta» del 7 de Mayo de 1932.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 29 de Octubre último, los

Ayuntamientos de la provincia de Zamora, a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la *Gaceta de Madrid* (Véase el anejo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 20 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

CLASIFICACION definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Zamora, excepto el partido de Puebla de Sanabria, según lo preceptuado por Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y Orden de este Ministerio de 29 de Octubre de 1931.

PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna			
MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO					
Partido judicial de Zamora					
Algodre y Gallegos	1	4. ^a	Rabanales, Fradellos, Ufonos, Matellanes y Grisuela	1	3. ^a
Almaraz	1	4. ^a	Rábano de Aliste, Tola, Alcorcillo, San Mamed, Sejas, Viñas y Ribas	1	3. ^a
Andavías y Palacios	1	4. ^a	Samir de los Caños, Ceadea, Fornillos y Vegalatrave	1	3. ^a
Arcenillas y Pontejos	1	5. ^a	San Vitero, San Juan del Rebollar, Villarino, Cebal, San Cristóbal, El Poyo, Nuez y San Blas	1	3. ^a
Arquillinos	1	4. ^a	San Vicente de la Cabeza, Palazuelo, Bercianos y Campo Grande	1	4. ^a
Benegiles	1	5. ^a	Manzanal del Barco y Losilla	1	4. ^a
Casaseca de Campeán	1	4. ^a	Tábara, San Lorenzo y Escobar	2	3. ^a
Casaseca de las Chanas	1	4. ^a	Villalcampo, Carbajosa y Cerezal	1	3. ^a
Cerecinos del Carrizal	1	3. ^a	Villanueva de las Peras, Santa María de Valverde y Bercianos de Valverde	1	3. ^a
Corese	1	4. ^a	Trabazos, San Martín del Pedroso, Villarino tras la Sierra y Nuez	1	3. ^a
Corrales	2	4. ^a	Partido judicial de Benavente		
Cubillos y Valcabado	1	3. ^a	Benavente	2	2. ^a
Gema	1	4. ^a	San Cristóbal de Entreviñas	1	3. ^a
La Hiniesta y Roales	1	4. ^a	Matilla de Arzón	1	5. ^a
Jambrina y Peleas de abajo	1	4. ^a	Santa Colomba de las Carabias, San Miguel y Loredmanes (León)	1	5. ^a
Madridanos, Villalazán y Bamba	1	4. ^a	Fuentes de Ropel	1	3. ^a
Molacillos	1	4. ^a	Castrogonzalo y Villanueva de Azoague	1	3. ^a
Monfarracinos	1	4. ^a	Villaveza del Agua y Barcial del Barco	1	5. ^a
Montamarta	1	4. ^a	Santovenia del Esla	1	5. ^a
Moraleja del Vino	2	4. ^a	Bretó de la Ribera	1	5. ^a
Moreruela de los Infanzones	1	4. ^a	Burganes de Valverde, Olmillos y Bretocino	1	4. ^a
Morales del Vino	1	4. ^a	Arcos de la Polvorosa, Milles y Santa Colomba de las Monjas	1	3. ^a
Muelas del Pan y Ricobayo	1	3. ^a	Santa Cristina de la Polvorosa	1	5. ^a
Pajares de la Lampreana	1	4. ^a	Colinas de Trasmonte, Villanazar y Mozar	1	3. ^a
El Perdígón y Entrala	1	3. ^a	Manganeses de la Polvorosa	1	4. ^a
Piedrahita de Castro	1	5. ^a	Villabrazar y San Román del Valle	1	4. ^a
San Cebrián de Castro	1	4. ^a	Pobladura del Valle, Torre, Maire de Castroponce y Paladinos	1	3. ^a
San Marcial	1	5. ^a	Coomonte y Villaferrueña	1	3. ^a
San Pedro de la Nave	1	3. ^a	Alcubilla de Nogales	1	3. ^a
Tardobispo, Carrascal, Tuda y Las Enillas	1	4. ^a	Arrabalde	1	3. ^a
Torres del Carrizal	1	4. ^a	Morales de Rey (Vecilla), Santa Maria de la Vega y Fresno de la Polvorosa	1	2. ^a
Villanueva de Campeán	1	5. ^a	Quiruelas, Quintanilla y Brime de Urz	1	3. ^a
Villalarbo	1	4. ^a	Santibañez de Tera, Sitrama Aguilar, Abraveses y Micereces	1	2. ^a
Villaseco del Pan	1	5. ^a	Camarzana de Tera, Santa Marta, San Juanico y Cabañas Grijalva, Granucillo, Pozuelo de Vidriales, Cunquilla y Moratones,	1	3. ^a
Zamora	6	1. ^a	Santibañez de Vidriales, Tardemezcar, Bercianos, Brime de Sog y Villaobispo	1	4. ^a
Partido judicial de Alcañices					
Alcañices, Santa Ana, Vivinera, Arcillera y Mellanes	2	3. ^a	San Pedro de la Viña, Fuente Encalada, Rosinos, Villageriz y Ayoó de Vidriales	1	2. ^a
Carbajales de Alba, Videmala, Losacino, Losilla y Marquíz	1	3. ^a	Uña de Quintana, Cubo de Benavente, Villalverde. Molezuelas y Valleluengo	1	4. ^a
Fonfria, Bermillo, Pino y Moveros	1	3. ^a	San Pedro de Ceque	1	5. ^a
Ferreruela, Losacio, Sesnandez y San Martín de Tábara	1	3. ^a	Vega de Tera, Calzadilla de Tera, Junquera, La Milla, Calzada y Olleros	1	2. ^a
Faramontanos y Santa Eulalia	1	3. ^a	Santa Croya de Tera, Melgar y Pumarejo	1	3. ^a
Ferreras de abajo, Litos, Villanueva de Valrojo y Ferreras de arriba	1	3. ^a	Pública, Santa María y Bercianos de Valverde	1	5. ^a
Figueruela de arriba, Gallegos del Campo, Moldones, Villarino, Manzanas y Riomanzanas	1	3. ^a	Partido judicial de Bermillo de Sayago		
Gallegos del Rio, Valer, Domez, Flores, Tolilla, Lober y Puercas	1	3. ^a	Alfaraz, Viñuela y Escuadro	1	3. ^a
Manzanal del Barco, San Vicente y Santa Eufemia	1	3. ^a	Almeida	1	3. ^a
Mahide, Pobladura, La Torre, San Pedro de las Herreñas y Boya	1	4. ^a	Bermillo de Sayago	1	2. ^a
Moreruela de Tábara y Pozuelo	1	3. ^a	Cabañas de Sayago	1	4. ^a
Morales de Valverde, San Pedro de Zamudia y Villaveza de Valverde	1	4. ^a	Fermoselle	2	2. ^a
Friera de Valverde y Navianos de Valverde	1	4. ^a	Fornillos, Formariz y Pinilla	1	3. ^a
Perilla de Castro, Olmillos de Castro, Navianos y San Pedro de las Cuevas	1	3. ^a	Fresno, Figueruela, Mogatar y los Maniles	1	3. ^a
Riofrío, Sarracín, Abejera y Cabañas	1	3. ^a	Gáname, Abelón, Fresnadillo y Fadón	1	3. ^a
			Torrebrades, Piñuel y Villamor de Cadozos	1	3. ^a
			Luelmo, Monumenta, Moral y Moralina	1	2. ^a
			Moraleja y Pelilla (Ledesma)	1	3. ^a
			Peñausende y Tamame	1	3. ^a
			Pereruela, San Román, Arcillo, Sogo, Malillos y Sobradillos	1	2. ^a

Roelos, Carbellino, Argusino y Salce
Torrregamones, Gamones y Argañín
Tudera, Fariza Mámoles, Cozcurrita, Badillay Palazuelo
Villadepera y Villardiegua de la Ribera
Villamor de la Ladre, Muña de Sayago y Zafara
Vallar del Buey, Pasariegos y Cibanal

Partido judicial de Fuentesauco

Fuentesauco 2 2.^a
Fuentelapeña 2 3.^a
La Bóveda de Toro 1 3.^a
Cañizal 1 4.^a
Villamor de los Escuderos 1 4.^a
Villabuena 1 4.^a
Villaescusa 1 4.^a
San Miguel de la Ribera 1 4.^a
Vadillo de la Guareña 1 5.^a
Fuentespreadas y Cuelgamures 1 4.^a
Cubo del Vino 1 4.^a
Olmo-Vallesa 1 4.^a
El Piñero 1 4.^a
Santa Clara de Avedillo 1 4.^a
Guarrate 1 4.^a
Peleas de arriba y Fuente el Carnero 1 4.^a
Argujillo 1 4.^a
El Maderal 1 5.^a
El Pego 1 5.^a
Mayalde 1 5.^a
Castrillo de la Guareña 1 5.^a

Partido judicial de Toro

Abezames 1 5.^a
Aspariegos 1 4.^a
Peleagonzalo y Valdefinjas 1 3.^a
Belver de los Montes 1 3.^a
Bustillo del Oro 1 4.^a
Castronuevo y Pobladura 1 3.^a
Fresno de la Ribera 1 4.^a
Morales de Toro 2 3.^a
Malva y Fuentesecas 1 3.^a
Pinilla 1 4.^a
Pozoantiguo 1 4.^a

Sanzoles 2 4.^a
Tagarabuena 1 4.^a
Venialbo 1 3.^a
Vezdemarbán 2 3.^a
Villalube y Matilla 1 3.^a
Villavendimio 1 4.^a
Villalonso 1 5.^a
Villardondiego 1 5.^a
Toro 3 2.^a

Partido judicial de Villalpando

Villafáfila y Otero de Sariegos 1 3.^a
Riego del Camino y Fontanillas de Castro 1 4.^a
Manganeses de la Lampreana 2 4.^a
San Miguel del Valle 1 4.^a
Villanueva del Campo 2 3.^a
Villalba de la Lampreana 1 4.^a
Cañizo de Campos 1 4.^a
Villalpando 2 2.^a
Valdescorriel 1 4.^a
Quintanilla del Monte 1 4.^a
Castroverde de Campos 2 3.^a
Villarrín de Campos 1 4.^a
Cotanes del Monte 1 4.^a
Villalobos de Campos 1 4.^a
Villamayor de Campos y Villardefallaves 2 2.^a
Granja de Moreruela 1 4.^a
Villárdiga y San Martín de Valderaduey 1 4.^a
Tapioles 1 4.^a
Revellinos, San Agustín del Pozo y Vidayanes 1 2.^a
Vega de Villalobos y Quintanilla del Molar 1 4.^a
Cerecinos de Campos 1 4.^a
San Esteban del Molar 1 3.^a
Quintanilla del Olmo y Prado 1 3.^a

Habiendo sido desestimadas las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Almeida, Bercianos de Vidriales, Brime de Urz, Calzadilla de Tera, Losacio, Melgar de Tera, Prado, Rosinos, San Pedro de la Viña y Sitrama, y la del Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Almeida.

Madrid, 20 de Abril de 1932. — El Jefe del Negociado, U. Trujillano. — V.º B.º — El Director general de Sanidad; P. D., S. Ruesta.

TORO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia la provisión por concurso de la plaza vacante de Escribiente del Negociado de Estadística y las condiciones exigidas para el mismo, se insertan a continuación para general conocimiento.

Bases de concurso.

Primera. Ser Español, mayor de 25 años, y menor de 40, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no padecer enfermedad que le inhabilite para el mejor desempeño del cargo.

Segunda. Poseer los conocimientos de instrucción primaria, mecanografía, y con especialidad cuanto se refiere a ortografía, las cuatro reglas elementales de la aritmética y el sistema métrico decimal con sus equivalencias.

Tercera. Será circunstancia preferente el poseer conocimientos relacionados con la confección de documentos de toda clase de contribuciones e impuestos y sus operaciones respectivas.

Cuarta. Los solicitantes acreditarán documentalmente los requisitos enumerados, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

- Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente y de conducta expedida por el Alcalde.
- Certificación del Registro Central de penados.
- Certificación facultativa de reconocimiento físico.
- A falta de otros documentos que lo justifiquen, certificación de un Maestro de Instrucción primaria.

Circunstancia preferente

e) Certificación de un Centro Oficial que tenga a su cargo la confección de trabajos contributivos.

Quinta. Las instancias se extenderán en papel de la clase 8.^a, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Sexta. Toda instancia a la que no se acompañe en el momento de la presentación los documentos que justifiquen las circunstancias que aleguen será desechada en el acto, quedando fuera de concurso sin derecho a reclamación, salvo el caso de que en la instancia se haga constar se presentarán antes de terminar el plazo de admisión, y transcurrido sin que el solicitante lo cumpla, se le tendrá por decaído en su derecho.

Séptima. Este concurso se anunciará en los periódicos locales, en el BOLETÍN OFICIAL y en la tablilla de anuncios por plazo de treinta días laborables, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Octava. El concursante nombrado disfrutará el haber de *mil trescientas setenta y cinco pesetas anuales* que constan en el Presupuesto prorrogado, sin perjuicio de que aprobado el Presupuesto de 1932, si en dicha aprobación se comprende el aumento de sueldos acordado por la Corporación, señalará la oportuna variante.

Novena. Celebrado el concurso, al que resulte elegido se les expedirá el nombramiento con carácter de interino por el plazo de dos meses, dentro del cual demostrará su competencia por certificación o informe que expedirá el Jefe de la Oficina, y una vez justificado este extremo, si el informe fuere favorable, se le expedirá el título correspondiente, presentándose a tomar posesión del cargo en un plazo que no excederá de treinta días.

Décima. Careciendo este Ayuntamiento de reglamento especial para Empleados, regirá para todos los efectos el aprobado con fecha 14 de Mayo de 1928, y siempre subordinado este nombramiento a la legislación que se apruebe para la provisión de destinos públicos.

Toro seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — El Alcalde, Vicente Rodríguez.

R-1516

VIÑUELA DE SAYAGO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, tiene acordado que la co-

branza voluntaria del nuevo repartimiento de utilidades del pasado año 1931, confeccionado por anulación del primitivo, tendrá lugar los días 18 y 19 de los corrientes, de nueve a quince, en la Casa Consistorial, y hasta el día 31 de este mes en el domicilio del Recaudador don Aniceto Fuentes Prieto, sin recargo alguno; transcurridos dichos plazos se harán efectivos los descubiertos por la vía ejecutiva de apremio con el recargo del 20 por 100.

Viñuela de Sayago 9 de Mayo de 1932. — El Alcalde, José González. R-1491

PIÑERO (EL)

Durante los días 18 y 19 del actual y horas de las nueve a las dieciocho, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, en la casa número 1 de la calle de España, en cuyo plazo podrán hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes; pues transcurrido que sea, han de verificarlo en el domicilio del Recaudador D. José Tomás, en San Miguel de la Ribera.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los vecinos, así como también de los hacendados forasteros.

El Piñero 4 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Sebastián Cruz. R-1480

CAÑIZO

Don Severino Olea García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañizo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido acordó, en sesión extraordinaria, señalar para dar principio a la cobranza del reparto de utilidades del año 1931, los días 13 y 14 del corriente mes, en el domicilio del Recaudador o su auxiliar.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y hacendados forasteros.

Cañizo 6 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Severino Olea. R-1479

VEZDEMARBAN

Don Cándido Calleja Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vezdemarbán.

Hago saber: Que cumpliendo órdenes de la Dirección general, se sacan a la venta en pública subasta las fincas pertenecientes al Establecimiento del Pósito de esta localidad, cuyas fincas y condiciones para la misma se pasan a expresar:

Una viña en este término, al pago de la Muela o valle de las Higueras, de hacer una hectárea y sesenta y nueve centiáreas; linda al Este con otra de Pedro de Castro Monje, Sur otra de José Coca Gallego, Oeste con campo erial de Petra Domínguez y Norte con otra de herederos de Antonio Arcilla; valorada en doscientas veintiuna pesetas.

Un herrenal a la Carrera de Trascastillo, de tres áreas y veintiseis centiáreas: linda al Este con el de Felipe Ramos, Sur otro de Pedro Izquierdo, Oeste el de Manuel Pérez y Norte con el de Anselmo Gallego; valorado en diez y nueve pesetas setenta céntimos.

Un bacillar a Carre-Vacas, de veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda al Este con Carre-Vacas, al Sur con viña de Ignacio Borrero, Oeste con otra de herederos de Higinio de Castro y Norte con la Carre; valorado en doscientas veintiuna pesetas.

Una tierra al pago de Carre-Valejos, de hacer ocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Este con la de herederos de Antonio Calleja, Sur otra de Vicente Pascual Conde, Oeste otra de Baldomero Monje de la Iglesia y Norte la de Felipe Ramos; valorada en treinta y nueve pesetas cuarenta centimos.

Una viña al pago Valle-Valmor, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con otra de Vicente Gallego, Sur otra de Josefa Rivera, Oeste camino y Norte con la de Manuel Pérez; valorada en ciento ochenta y siete pesetas.

Dichas fincas no consta tengan carga alguna, la subasta tendrá lugar por pujas a la llana simultáneamente en estas Casas Consistoriales y en la Sección Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), de diez a doce de la mañana del día siguiente al de haber transcurrido los veinte días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y será presidida por el Alcalde o persona que designe.

El tipo base de la subasta es el señalado en tasación de las fincas.

Los títulos de las mismas son el de tres certificaciones por el Oficial de la Sección provincial de Pósitos, hallándose inscritas las dos primeras en el Registro de la Propiedad del partido y las restantes suspendidas, teniendo a sus efectos que instruirse el expediente con arreglo a la Ley Hipotecaria. Todo licitador ha de consignar el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta o acreditará haberlo efectuado en alguna Sucursal del Banco de España. No podrán ser licitadores los excluidos por las disposiciones vigentes.

Vezdemarbán 7 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Cándido Calleja. R-1483

ALCAÑICES

Por el presente se cita al súbdito portugués cuyo nombre y apellidos se ignoran, que la noche del veintidós al veintitres de Abril último pernoctó en la posada de Pedro Rodríguez Turuelo, vecino de Fonfria, al objeto de que en término de ocho días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Alcañices con el fin de declarar en el sumario número treinta y ocho de mil novecientos treinta y dos, por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Leopoldo Duque. R-1432

TORO

Don Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Juez especial para la revisión de contratos de arrendamiento de fincas rústicas en el partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de revisión de contrato de arrendamiento de fincas rústicas

promovido por Dámaso Carrasco Barbero, vecino de Morales de Toro, contra los herederos de D.^a Salvadora de la Peña, se ha acordado en providencia de esta fecha requerir por medio del presente a D. Pablo Alonso Salgado, vecino que se dice ser de Medina del Campo y cuyo actual paradero se ignora, para que en unión de los demás herederos de aquella señora comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Toro a hacerse cargo de las ciento veintiuna pesetas setenta céntimos consignadas por el Dámaso Carrasco Barbero y recibir la copia del escrito presentado por éste a los efectos del artículo doce y siguientes del Decreto del Ministerio de Justicia de fecha treinta y uno de Octubre último; previniendo al don Pablo Alonso Gamazo que de no comparecer dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zamora y Valladolid, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Toro a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Fernández-Miranda. R-1454

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado José Santos Mezquita en causa número cincuenta y seis de 1930, por estupro seguida en este Juzgado, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes siguientes, embargados como de la pertenencia dicho procesado, enclavados en el término municipal de Santovenia del Esla.

1.^a Una tierra al pago del Rocombo, de cabida una fanega, cuatro celemines, poco mas o menos: linda al Este Antonio González, Sur Maximino Grande, Oeste Norberto Ferreras y Norte José Romero; valorada en doscientas pesetas.

2.^a Otra al pago del Vallón, de una fanega poco mas o menos: que linda al Este José Romero, Sur Antonio González, Oeste Apolinaria Morán y Norte Antolín Mezquita; valorada en ciento ochenta pesetas.

3.^a Otra al Rompido, de una fanega y ocho celemines aproximadamente: linda al Este Lorenzo Gutiérrez, Sur Maximino Grande, Oeste Hospital de Convalecientes y Norte Raya de Villaveza; valorada en doscientas diez pesetas.

4.^a Otra al camino de Manganeses, de ocho celemines aproximadamente: linda al Naciente Antolín Mezquita, Sur Ildefonso de Prado, Oeste Manuel Mezquita y Norte Lorenzo González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra al pago: llamado de la Cabaña, de cabida tres celemines poco mas o menos, linda al Este Antonio González, Sur Nicolás Fernández, Oeste José García y Norte José Palacios: valorada en cuarenta pesetas.

6.^a Otra al camino de San Agustín: linda al Este Sabino Santos, Sur dicho camino, Oeste Ezequiel Aliste y Norte raya de Villaveza, de cabida una fanega; valorada en doscientas veinticinco pesetas.

7.^a Cuatro fanegas de trigo limpio; valorada en ochenta pesetas.

8.^a Una sábana de algodón; valorada en cuatro pesetas.

9.^a Una manta de campo; valorada en ocho pesetas.

10. Un carro de paja; tasado en diez pesetas. Cuyos bienes muebles se hallan depositados en poder del vecino de Santovenia del Esla, Vicente Santos Ruiz.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Junio próximo, hora de las once de la mañana, debiendo advertirse que para tomar parte en la misma es necesario consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Benavente a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández. R-1497

Citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, a instancia del Procurador D. Juvenal García Fernández, en nombre de D. Manuel del Amo Fernández, en diligencias de aceptación a beneficio de inventario de la herencia de D.^a Catalina Fernández Alvarez, que falló en Olleros de Tera el día veintiseis de Enero último, se cita por la presente y por ignorarse quienes sean, a todos los acreedores de dicha finada para la práctica del inventario judicial que se principiará en dicho Olleros de Tera el día veintitres del presente mes, a las tres de la tarde; previniéndoles que si no asisten les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Benavente diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Tertulino Fernández. R-1517

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta capital, Secretaria del que refrenda, en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de la Sociedad Nacional de Créditos, contra D. Victorio y D. Francisco Villar Nieto, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala Audiencia de este Juzgado el día *veintitres de Junio* próximo, a las once, y por el precio de trescientas setenta y cinco mil pesetas, setenta y cinco por ciento de las quinientas mil pesetas en que salió por primera vez y se tasó por las partes en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente finca: Un coto o término redondo denominado Dehesa de Juan Terren o Granja de Valdeguareña, partido judicial de Fuentesauco. Consta de monte, viñedo, labor, pastos y parte del río Guañeña que la cruza y de varios edificios como son: casa de labor, cuadras, paneras, pajares y terrados en los corrales y caño de agua situado cerca del arroyo Carregallinera. Ocupa una extensión superficial aproximada de quinientas veintiocho hectáreas y setenta y cinco áreas, y linda por el Norte con el término de La Bóveda de Toro, por Sur con término de Vadillo de la Guareña, Oeste con término de dicho Vadillo de la Guareña y La Bóveda de Toro y al Este con el expresado término de Vadillo de la Guareña.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de trescientas setenta y cinco mil pesetas; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistente, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, ilegible. R-1518

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha los que suscriben acotan los pastos de las fincas de su propiedad, radicantes en el término de Fuente Encalada, sometiendo a los infractores a las disposiciones del Código penal.—Felipe Simón.—Valentín Simón.—Melchor Delgado.—Pedro Simón Paz.—Manuel Barrero.